

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (ADICION No. 1) AL CONTRATO No. 169-CENACAVIACIÓN-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL Y LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. CUYO OBJETO ES “CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA”, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA VERTICAL DE AVIACION S.A.S. CON NIT No. 860.510.672-8

CONSIDERACIONES:

1. Que el Contrato de No. 169-CENACAVIACIÓN-2018, se encuentra vigente, toda vez que fue suscrito el día 24 de abril de 2018, con plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA - “PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA” hasta el 17 de diciembre de 2018.
2. Que el Contrato de No. 169-CENACAVIACIÓN-2018 estipuló en su CLAUSULA TERCERA la FORMA DE PAGO, en las siguientes condiciones:

*(...) **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato la Cuenta de Ahorros No. 000587667 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre VERTICAL DE AVIACIÓN SAS con Nit. 860510672-8 de la siguiente forma: Se realizarán pagos parciales equivalente a la prestación de los servicios adquiridos y/o realizados, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante. 2. Informe del Supervisor del Contrato. 3. Factura y/o cuenta de cobro 4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). 5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 6. Verificación por parte del MDN-CENAC ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley. 7. Acta de recibo parcial o total satisfacción de los SERVICIOS facturados, expedida por el supervisor y representante del contratista. Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción. (...)*

3. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 22 de agosto de 2018, se realizó cambio de cuenta bancaria según lo solicitado por la empresa contratista.
4. Que mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2018, el comité técnico emite concepto frente a la viabilidad de la adición proyectada por el supervisor del contrato No. 169-CENACAVIACIÓN-2018 Al respecto y una vez revisados los antecedentes del contrato, esta asesoría estableció que conforme a la ejecución

del mismo, por el alto volumen de horas de vuelo rentadas que demanda la aviación del ejército se requiere fortalecer la financiación de la vigencia 2018 con el propósito de favorecer la continuidad del servicio, en consecuencia, realizar la adición apoyaría un incremento en el cubrimiento de la necesidad en virtud de que la misma representa un incremento del 7,19% frente al 43,96% de la cobertura que hay actualmente.

A continuación se expone el panorama de la satisfacción de la necesidad:

RESUMEN DE LA COBERTURA GENERAL DE LA COBERTURA DE LA NECESIDAD								
#	DESCRIPCIÓN	TOTAL DE LA NECESIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONTRATADO A LA FECHA	COBERTURA A LA FECHA %	PROYECTO DE ADICIÓN CON RESPECTO AL TOTAL DE LA NECESIDAD DE LA VIGENCIA		COBERTURA TOTAL INCLUIDO EL PROYECTO DE ADICIÓN
						CANTIDAD	% COBERTURA	
1	SERVICIO DE HORAS DE VUELO ALA FIJA AÑO 2018	4.652.018.294,25	PESOS	2.044.866.080,00	43,96%	334.407.637,00	7,19%	51,14%

- Que mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2018, el supervisor del contrato No. 169-CENACAVIACIÓN-2018 solicita al ordenador del gasto la viabilidad de realizar una adición por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$334'407.637,00) argumentando que de acuerdo a la proyección de consumo, las horas de vuelo contratadas no van a ser suficientes para cubrir la necesidad planteada para el año 2018, debido principalmente a que el presupuesto requerido para vuelo de ala fija en esta vigencia asciende a \$4.652'018.294,25 de lo cual a la fecha solo se ha contratado \$2.044'866.080,00.

En este sentido, el supervisor expone que el propósito fundamental de la adición es apoyar el proceso de incorporación de conscriptos “(...) teniendo en cuenta que está pendiente para el mes de Noviembre la última incorporación del año 2018, el ejército nacional mediante su División de Aviación Asalto Aéreo requiere subsanar la insuficiencia que se tiene en horas para terminar las incorporaciones a nivel nacional en el presente año (...)”.

- Que mediante oficio la empresa contratista acepta la adición propuesta por el supervisor del contrato No. 169-CENACAVIACION-2018
- Que mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2018 el oficial de presupuesto asesoría financiera recomienda realizar la prorrogación y la adicionar el contrato No. 169-CENACAVIACION-2018 adicionando el CDP No. 24818 por valor TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$334'407.637,00), conforme a lo solicitado por el Supervisor del contrato y el comité técnico.
- Que mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2018, la asesoría económica recomienda adicionar el contrato No. 169-CENACAVIACION-2018, concluyendo lo siguiente:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la adición al contrato No. 169-CENACAVIACIÓN-2018 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA”, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

9. Que el asesor jurídico, mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2018, conceptuó la viabilidad de realizar el modificadorio en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS			
CONCEPTO	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2.044.886.080,00	2.617,48	100,00
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	334.407.637,00	428,05	16,35
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	2.379.293.717,00		116,35

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma de DOS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE \$ 2.044.886.080, incluido IVA y la adición proyectada asciende a la suma TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$334'407.637,00), equivalentes a 428.05 SMLMV lo cual corresponde al 16.35% del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)”

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 169-CENACAVIACION-2018.

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

“(…) También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así1:

“La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)”

Que respecto al tema de las adiciones, el autor SUÁREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. Pág. 271, ha sostenido:

“(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

-El contrato “original” debe encontrarse en ejecución

-La “adición” implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se “adicionan” están ligados al contrato “original” y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)”

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: **“(…) las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)** El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto

¹ Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

de 2005, afirmó: “Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’.** Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)” (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

Que con fundamento en lo anterior, la Administración considera pertinente dar el aval para adicionar el contrato No. 169-CENACAVIACION-2018 en la suma de suma TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$334'407.637,00), equivalentes a 428.05 SMLMV lo cual corresponde al 16.35%, y, en concordancia a lo anteriormente expuesto por la jurisprudencia señalada, por cuanto es viable y en virtud de que el objeto del contrato teniendo en cuenta que mismo argumentando que de acuerdo a la proyección de consumo, las horas de vuelo contratadas no van a ser suficientes para cubrir la necesidad planteada para el año 2018, debido principalmente a que el presupuesto requerido para vuelo de ala fija en esta vigencia asciende a \$4.652'018.294,25 de lo cual a la fecha solo se ha contratado \$2.044'866.080,00.

En este sentido, el supervisor expone que el propósito fundamental de la adición es apoyar el proceso de incorporación de conscriptos “(...) teniendo en cuenta que está pendiente para el mes de Noviembre la última incorporación del año 2018, el ejercito nacional mediante su División de Aviación Asalto Aéreo requiere subsanar la insuficiencia que se tiene en horas para terminar las incorporaciones a nivel nacional en el presente año (...)”.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR del contrato principal, adicionando el monto de COP \$334'407.637,00 para un valor total del contrato a la fecha de COP\$2.379'293.717,00.

Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS			
CONCEPTO	VALOR EN COP \$	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	2.044.886.080,00	2.617,48	100,00
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	334.407.637,00	428,05	16,35
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	2.379.293.717,00		116,35

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

“El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$334'407.637,00) por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES equivalentes a la prestación del servicio; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Expedición del CRP.
- B. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
- C. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
- D. Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Contrato.
- E. Informe de supervisión.
- F. Presentación de la factura.
- G. Entrada al almacén de los servicios facturados.
- H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.

- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la **Cuenta Corriente No. 000270173 del BANCO DE BOGOTÁ** la cual está a nombre de AVIAINSPECCIONES LTDA identificada con NIT. 830.124.952-0, conforme a modificadorio No. 1 solicitado por el contratista.”*

CLAUSULA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por el CENAC AVIACIÓN y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato No. **169-CENACAVIACION-2018**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificadorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2018.